

RESOLUCIÓN 029-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 186 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“En cada provincia funcionará una corte provincial de justicia integrada por el número de juezas y jueces necesarios para atender las causas, que provendrán de la carrera judicial, el libre ejercicio profesional y la docencia universitaria. Las juezas y jueces se organizarán en salas especializadas en las materias que se correspondan con las de la Corte Nacional de Justicia...”*;

- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración...*”;
- Que,** el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.*”;
- Que,** el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incursoas o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes.*”;
- Que,** el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.*”;
- Que,** el artículo 45 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “*Las juezas y jueces que ostenten la categoría cinco podrán participar en el concurso público para la designación de juezas y jueces de corte provincial. Para dar cumplimiento a lo que dispone el inciso primero del artículo 186 de la Constitución, las abogadas y abogados en libre ejercicio y los docentes de Derecho en las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas que participen en estos concursos, rendirán las pruebas orales, escritas y psicológicas exigidas para el ingreso a la carrera judicial y aprobarán el curso de formación general y especial. Quienes provengan de la carrera judicial no deberán cumplir estos requisitos.*”;
- Que,** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, en referencia al banco de elegibles, determina: “*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*”

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;

Que, el párrafo cuarto del artículo 134 del Código Orgánico de la Función Judicial, referente a los requisitos generales para ser jueza o juez, establece: *“Para ser jueza o juez se requiere ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos de participación política, ostentar el título de abogado, y reunir las demás calidades exigidas por la Constitución y las leyes.*

Para ser jueza o juez de lo penal ordinario, de lo penal especializado, de lo civil y mercantil, de trabajo, de familia, mujer, niñez y adolescencia, de violencia contra la mujer y la familia, de lo contencioso administrativo, de lo contencioso tributario, de inquilinato y relaciones vecinales, único o multicompetente y de contravenciones, se requerirá además haber aprobado el curso respectivo de formación en la Escuela de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 207 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Para ser jueza o juez de las cortes provinciales se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano en goce de los derechos de participación política, 2. Tener título de abogado legalmente reconocido en el país, 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado o la docencia universitaria por el lapso mínimo de siete años; si proviene de la judicatura se encontrará por lo menos en la tercera categoría; y, 4. Cumplir con los demás requisitos necesarios para ser juez.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 4 de noviembre de 2015, mediante Resolución 352-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 399, de 23 de noviembre de 2015, resolvió expedir el: **“INSTRUCTIVO PARA CONFORMAR EL BANCO DE ELEGIBLES PARA LA PROMOCIÓN DE JUECES A LAS CATEGORÍAS 2, 3, 4 Y 5 DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL”;**

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 12 de octubre de 2016, mediante Resolución 163-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 874, de 1 de noviembre de 2016, resolvió aprobar: *“EL INFORME FINAL PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE ELEGIBLES PARA LA PROMOCIÓN DE JUECES A LAS CATEGORÍAS 2, 3, 4 Y 5 DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL; Y , DECLARAR ELEGIBLES A LOS JUECES DE ESTE PROCESO”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura a través de concursos públicos de mérito y oposición ha permitido la participación de abogados en libre ejercicio y docentes universitarios para la integración del banco de elegibles de jueces de Cortes Provinciales como dispone el artículo 186 de la Constitución de la República;
- Que,** al contar ya con un banco de elegibles correspondiente a la categorización de la carrera judicial jurisdiccional como la tercera fuente de la que provendrán Jueces de Cortes Provinciales, es necesario realizar un proceso de selección de entre los habilitados por su categoría a ser parte del banco de elegibles de jueces de Corte Provincial;
- Que,** mediante Memorando CJ-DNTH-SI-2017-76 y su alcance, de 22 de febrero y 9 de marzo de 2017, respectivamente, suscritos por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el: *“(...) proyecto de instructivo y cronograma para integrar la fuente de carrera judicial jurisdiccional al banco de elegibles de Juez de Corte Provincial.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-907 y su alcance, de 8 de marzo y 13 de marzo de 2017, respectivamente, suscritos por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-212 y su alcance, de 6 de marzo y 10 de marzo de 2017, respectivamente, suscritos por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de: *“INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE INTEGRACIÓN DE LA FUENTE DE CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL AL BANCO DE ELEGIBLES DE JUECES DE CORTE PROVINCIAL, JUEZ DE TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; Y, JUEZ DE TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO TRIBUTARIO A NIVEL NACIONAL”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE INTEGRACIÓN DE LA FUENTE DE CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL AL BANCO DE ELEGIBLES DE JUECES DE CORTE PROVINCIAL, JUEZ DE TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; Y, JUEZ DE TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO TRIBUTARIO, A NIVEL NACIONAL

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto realizar el concurso público para la integración de la fuente de carrera judicial jurisdiccional al banco de elegibles de Jueces de Corte Provincial, Juez de Tribunal Distrital Contencioso Administrativo; y, Juez de Tribunal Distrital Contencioso Tributario, a nivel nacional.

Artículo 2.- Principios.- Se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición de acuerdo a lo que dispone el Código Orgánico de la Función Judicial.

En lo no previsto expresamente y en caso de duda sobre la aplicación o interpretación de las normas establecidas en este instructivo o en el Código Orgánico de la Función Judicial y las leyes subsidiarias, se aplicará lo más favorable a la validez del proceso.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- Las normas previstas en este instructivo se aplicarán en todas las fases del concurso público para la integración de la fuente de carrera judicial jurisdiccional al banco de elegibles de Jueces de Corte Provincial, Juez de Tribunal Distrital Contencioso Administrativo; y, Juez de Tribunal Distrital Contencioso Tributario, a nivel nacional, considerando a los jueces de las categorías tres (3), cuatro (4); y, cinco (5) de la carrera judicial jurisdiccional.

Artículo 4.- Facultad de verificación.- En cualquier fase del proceso, el Consejo de la Judicatura está facultado para, de oficio o a petición de parte, solicitar información sobre los postulantes, a cualquier entidad pública y/o privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de los mismos.

De comprobarse que algún dato incluido en la postulación o de los documentos presentados, en cualquiera de las fases del proceso, incurre en falsedad, adulteración o inexactitud, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitará a la Dirección General la descalificación de un postulante, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

Artículo 5.- Requisito de postulación.- Podrán postular en este proceso los jueces que pertenezcan a las categorías tres (3), cuatro (4); y, cinco (5) de la carrera judicial jurisdiccional que por manifestación expresa deseen participar en éste proceso.

Artículo 6.- Dirección electrónica para recibir notificaciones y enviar información.- Los jueces deberán señalar al Consejo de la Judicatura la única dirección de correo electrónico institucional y/o personal para enviar información y recibir notificaciones del proceso.

Artículo 7.- Preclusión.- La finalización de una fase de este proceso, constituye la preclusión de esta; por lo que, el postulante no podrá presentar reclamo alguno sobre cualquier decisión que corresponda a la fase precluida o finalizada.

Artículo 8.- Fases del proceso.- El proceso de selección tendrá las siguientes fases:

- a. Convocatoria;
- b. Postulación;
- c. Revisión de requisito de postulación;
- d. Impugnación ciudadana y control social;
- e. Valoración cognitiva de materia jurídica; y,
- f. Resultados.

Las fases del proceso se desarrollarán conforme al cronograma que para el efecto elabore la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura y que será aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

Artículo 9.- Calificación.- Los jueces de las categorías tres (3), cuatro (4); y, cinco (5) de la carrera judicial jurisdiccional, serán calificados sobre un total de cien (100) puntos. La Escuela de la Función Judicial, será la encargada del proceso de valoración cognitiva en materia jurídica a través de la metodología que defina para el efecto, de conformidad al siguiente detalle:

Valoración cognitiva	
Valoración teórica	40
Valoración Práctica	60
Tota de puntaje	100

Las sanciones otorgadas sobre las infracciones graves que se encuentren en firme serán consideradas como deméritos que posean los jueces a partir del año 2016 hasta la fecha de la convocatoria del proceso, mismos que serán descontadas de la calificación final del proceso, de acuerdo como se establece en el siguiente cuadro:

No. Sanciones Graves	Puntaje de demérito
1	1
2	3
Más de 2 (en diferentes períodos)	5
Puntaje máximo de demérito	5

El resultado de la calificación a ser descontado por sanciones graves en firme será notificado a cada postulante; quien no se encuentre conforme con la notificación del Consejo de la Judicatura, podrá solicitar reconsideración dentro de las siguientes veinte y cuatro (24) horas, contadas desde la fecha de notificación por correo electrónico. Una vez resueltas las solicitudes de reconsideración se notificará por correo electrónico a cada postulante. Puntaje que será descontado en el informe de resultados del proceso.

Artículo 10.- Descalificación.- En cualquier fase del proceso, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, podrá solicitar motivadamente a la Dirección General, la descalificación de un postulante.

CAPÍTULO II FASE DE CONVOCATORIA

Artículo 11.- Convocatoria.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobará la convocatoria del proceso, en los idiomas oficiales de relación intercultural y será difundido en la página web institucional, a través del correo electrónico institucional de los jueces categorizados; o, en cualquier otro medio que se considere pertinente.

Artículo 12.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será elaborada por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, para conocimiento de la Dirección General del Consejo de la Judicatura y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la misma que contendrá al menos:

- a. Requisito de postulación que debe cumplir;
- b. Forma de postulación;
- c. La fecha y hora límite de presentación de la postulación; y,
- d. Las demás características específicas que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 13.- Difusión de la convocatoria.- La difusión de la convocatoria se realizará por un plazo mínimo de tres (3) días, de conformidad con el cronograma que será aprobado para el proceso.

CAPÍTULO III FASE DE POSTULACIÓN

Artículo 14.- Postulación.- Los jueces podrán expresar su interés de participación, con una postulación a nivel nacional, a través del formulario de postulación establecido para tal efecto en un plazo no mayor a tres (3) días a partir de la convocatoria y deberán remitirlo al correo electrónico desde el cual se convocó al proceso.

El formulario de postulación a nivel nacional contendrá la información general y específica del postulante. En ningún caso se podrá aceptar ni receptor postulaciones a través de ningún otro medio ni fuera del plazo y hora previstos para el efecto. *juj*

CAPÍTULO IV DEL REQUISITO DE POSTULACIÓN

Artículo 15.- Revisión del requisito de postulación.- Una vez finalizado el plazo de postulación, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura verificará el cumplimiento del requisito de postulación. El resultado del proceso de verificación será notificado a cada postulante.

Artículo 16.- Informe de revisión del requisito de postulación.- Concluida la verificación del requisito de postulación, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, remitirá para su aprobación a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, un informe que contendrá el listado de los postulantes que hayan cumplido con el requisito de postulación.

CAPÍTULO V FASE DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 17.- Impugnación.- El Consejo de la Judicatura publicará el listado de los postulantes que hayan cumplido con el requisito de postulación, con la finalidad de que cualquier persona pueda presentar impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas, conforme lo previsto en el artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 18.- Informe de impugnación.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura o su delegado, una vez resueltas las impugnaciones que hubieren sido aceptadas a trámite, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial, presentará a la Dirección General del Consejo de la Judicatura para conocimiento y aprobación el informe en el cual se detallará a los postulantes que por haberse aceptado la impugnación presentada quedarán fuera del proceso.

CAPÍTULO VI FASE DE VALORACIÓN COGNITIVA

Artículo 19.- Responsabilidad de la fase de valoración cognitiva.- La Escuela de la Función Judicial, será responsable del diseño de la metodología y dispondrá de la logística necesaria para la ejecución de la valoración cognitiva en materia jurídica de este proceso.

Artículo 20.- Valoración cognitiva.- La valoración cognitiva se realizará de forma teórica y práctica, a través de preguntas objetivas con respuestas de opción múltiple y el análisis de casos lo que en su conjunto tendrá una valoración de cien (100) puntos divididos, cuarenta puntos (40) de valoración teórica; y, sesenta puntos (60) de valoración práctica.

Para la valoración teórica las preguntas serán seleccionadas de forma aleatoria de entre un banco de preguntas referentes a materia penal, no penal, constitucional y derechos humanos. El banco de preguntas se mantendrá en estricta reserva hasta su publicación en la página web del Consejo de la Judicatura que se realizará con al menos setenta y dos (72) horas de anticipación a la fecha de la aplicación de las pruebas.

La parte práctica se desarrollará de forma presencial ante los evaluadores que para el efecto designe el Pleno del Consejo de la Judicatura, se hará a través de la resolución de dos casos prácticos que serán seleccionados de forma aleatoria de entre el banco de casos que la Escuela de la Función Judicial mantendrá para este proceso. En esta etapa se valorará las habilidades y destrezas de los postulantes para el ejercicio del cargo al que aspira.

Artículo 21.- Notificación.- Finalizada la aplicación de la valoración cognitiva, la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, comunicará a la Dirección General del Consejo de la Judicatura y notificará los resultados de las calificaciones obtenidas por los jueces a través del correo electrónico de acuerdo al cronograma aprobado para el efecto.

Artículo 22.- Recalificaciones.- Los jueces podrán presentar su solicitud motivada de recalificación de la valoración cognitiva en materia jurídica, a través de correo electrónico asignado para el efecto, en un plazo de veinte y cuatro (24) horas.

La Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura resolverá y notificará mediante correo electrónico a cada juez, sobre el resultado de las solicitudes de recalificación presentadas, en el plazo establecido en el cronograma aprobado para el efecto.

Artículo 23.- Informe de la fase de valoración cognitiva.- La Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, pondrá en conocimiento de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, el informe de los resultados obtenidos en la fase, los cuales serán notificados a los jueces vía correo electrónico de conformidad al cronograma.

Artículo 24.- Informe de resultados del proceso.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en función de los resultados obtenidos del proceso de valoración cognitiva elaborará el informe de resultados del proceso para conocimiento de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, a fin de declarar elegibles, a los jueces de las categorías tres (3), cuatro (4); y, cinco (5) que hubiesen superado este concurso, para lo cual se considerará lo siguiente:

1. Serán considerados como elegibles los jueces que hayan obtenido un puntaje mínimo de setenta (70) puntos en el proceso de valoración cognitiva;

2. En caso de empate entre dos jueces en la nota final, se considerará a la postulante mujer, y el hombre ocupará la posición inmediata inferior; y, en caso de empate entre dos jueces del mismo género se definirá la posición mediante sorteo ante las autoridades del Pleno del Consejo de la Judicatura;
3. Los jueces postulantes de categoría tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la carrera judicial jurisdiccional, en el caso de no presentar su interés de postulación en este proceso, o que no hayan superado los setenta (70) puntos mínimos para la aprobación de este concurso, conservarán su categoría en la carrera judicial jurisdiccional.

CAPITULO VII INTEGRACIÓN DE BANCO DE ELEGIBLES DE JUECES DE CORTE PROVINCIAL, JUEZ DE TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; Y, JUEZ DE TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO TRIBUTARIO

Artículo 25.- Banco de elegibles.- Con los resultados obtenidos de este proceso, mediante el cual se declara como elegibles a los jueces de la fuente de carrera judicial jurisdiccional; y, con las notas de los bancos de elegibles al cargo de Juez de Corte Provincial provenientes de las resoluciones 054-2014, 072-2015 y 211-2015, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, realizará el informe final de integración de banco único de elegibles para el cargo de Juez de Corte Provincial, Juez de Tribunal Distrital Contencioso Administrativo; y, Juez de Tribunal Distrital Contencioso Tributario; en el caso de los dos últimos cargos mencionados podrán cubrir las vacantes disponibles los elegibles que provengan de la fuente de la carrera judicial jurisdiccional de las categorías tres (3) y cuatro (4); y, cinco (5).

Se conformará un único banco de elegibles, respetando en estricto orden de puntuación, las notas que consten en el informe de resultados del concurso señalado en el párrafo anterior.

En caso de empate en los resultados del puntaje final entre dos elegibles, se dará prioridad al que provenga de la carrera judicial jurisdiccional.

CAPITULO VIII DE LA DESIGNACIÓN

Artículo 26.- Reglas para la designación.- Se realizará la designación de las vacantes en los cargos de Juez de Corte Provincial, Juez de Tribunal Distrital Contencioso Administrativo; y, Juez de Tribunal Distrital Contencioso Tributario, a nivel nacional, en consideración de las siguientes reglas:

1. En el caso de selección de vacantes disponibles para el cargo de Juez de Corte Provincial, podrán realizar la selección todos los elegibles del banco único de elegibles, en estricto orden de puntuación;

2. Una vez que se agoten los elegibles de los bancos de Juez de Tribunal Contencioso Administrativo; y, Juez de Tribunal Distrital Contencioso Tributario existentes, se considerará cubrir las vacantes disponibles a nivel nacional, únicamente con los elegibles provenientes de la fuente de carrera judicial jurisdiccional de categoría tres (3), cuatro (4); y, cinco (5), que se encuentren en el banco único de elegibles, respetando el orden de puntuación que hayan obtenido en el concurso establecido en este cuerpo legal;
3. En caso de que un elegible no acepte una de las vacantes existentes, continuará en el banco único de elegibles.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La administración del banco de elegibles de esta resolución estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

SEGUNDA.- Los jueces de categoría tres (3), cuatro (4); y, cinco (5) interesados a postularse en este concurso; y, que adicionalmente consten en los bancos de elegibles de Juez de Corte Provincial, provenientes de las Resoluciones 054-2014; 072-2015; 211-2015, podrán tomar la decisión de conservar su nota del banco de elegibles; o, postularse y obtener una nueva calificación que será la definitiva para considerar en la integración del banco único de elegibles de Juez de Corte Provincial, Juez de Tribunal Contencioso Administrativo; y, Juez de Tribunal Distrital Contencioso Tributario.

TERCERA.- Los integrantes del banco de elegibles al cargo de Juez de Corte Provincial a nivel nacional provenientes de las resoluciones 054-2014, 072-2015 y 211-2015, conservarán su calificación de acuerdo al banco al que pertenezcan al momento de la integración del banco.

CUARTA.- Los únicos medios de comunicación entre los postulantes y el Consejo de la Judicatura son la página web institucional (www.funcionjudicial.gob.ec), en la que permanentemente se publicará información y resultados del proceso; y, el correo electrónico establecido para las notificaciones. Los postulantes están en la obligación permanente de revisar los mencionados medios de comunicación.

QUINTA.- Las disposiciones del presente instructivo prevalecerán sobre otras normas de igual o menor jerarquía.

SEXTA.- En todo lo no previsto en este instructivo y que fuera aplicable, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

SEPTIMA.- En cualquier momento, dentro del presente proceso, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, podrá realizar un

proceso de verificación de oficio a cualquier fase del presente proceso, con la finalidad de revisar los resultados y los puntajes obtenidos por los postulantes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y la Escuela de la Función Judicial.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el trece de marzo de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben

Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo

Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el trece de marzo de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo

Secretario General